

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero.-Créase el Cantón ?Paniagua?, en la jurisdicción de la provincia Larecaja del departamento de La Paz, comprendiendo a las siguientes comunidades: UNUTULUNI, TIHUANANI, TUJOJAHUIRA, CHUQUINI y PANIAGUA, cuya capital será la comunidad de ?Paniagua?.

Artículo Segundo.-Los límites de la nueva jurisdicción político administrativa son: Al Norte, con el cantón Sarampiuni; Al Sud con el cantón Chacapa; al Este con el Cantón Tipuani y al Oeste con el cantón Lijhuata.

Artículo Tercero.-El Instituto Geográfico Militar, en conformidad con el Art. 6 to. del decreto supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luis Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la B., Armando De la Parra Soria, Luis Morgan López Baspineiro.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Guillermo Capobianco Ribera.